



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
 RADICADO: 2021-00316-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA que por reparto correspondió a este despacho, el señor JORGE ALFREDO PINILLA MORENO a través de apoderado judicial, presenta demanda en contra de SANDRA YANETH RIVERA CONTRERAS Y NELSON ORLANDO SILVA ENTRALGO.

La demanda fue inadmitida en auto adiado 04 de junio de 2021, y con el fin de subsanar las falencias encontradas, en el auto en mención, se le otorgó a la parte un término de cinco (5) días.

Efectuado el estudio preliminar en orden de librar o no mandamiento en la demanda ejecutiva de mínima cuantía impulsada por JORGE ALFREDO PINILLA MORENO, a través de apoderado judicial, se advierte que el título valor objeto de apremio judicial no satisface los requisitos previstos que la norma sustancial exige, ya que al revisar los mismos resulta palmaria la ausencia de la firma de quien lo crea.

Así las cosas, para tomar la decisión que en derecho corresponda se torna imperioso traer a colación las precisiones legales para esta clase de títulos.

De forma general previene el artículo 621 del C. de Com., que todos los títulos valores deben cumplir con:

1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y

2) La firma de quién lo crea.

De los preceptos transcritos y conforme lo señala el artículo 620 del C. de Comercio, refulge que los títulos valores sólo producirán los efectos en ellos previstos, cuando contengan y llenen todos los requisitos allí establecidos, de donde se concluye que no se permitirá la omisión de ninguno, habida cuenta que, la ausencia de uno solo de estos basta para que dicho cartular sea inexistente como título valor y por tanto desprovisto de la acción cambiaria.

Corolario de lo expuesto, resulta indispensable examinar para el proceso que nos concita la previsión relacionada con la firma del creador, entendiéndose entonces que, para que pueda ejecutarse una letra de cambio, ésta debe estar suscrita por quien la crea, que es también el girador, y por el obligado, a saber, quien acepta el cumplimiento de la obligación allí expresada.

Respecto de los títulos valores que se ejecutan, sin mayores divagaciones y de acuerdo a lo expuesto en el escrito introductorio resulta palmaria la ausencia de



Consejo Superior de la Judicatura
 JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
 CODIGO JUZGADO 680014003014
 Bucaramanga – Santander

la firma de quien lo crea, es decir, del girador, puesto que, aparece solo las rúbricas de SANDRA YANETH RIVERA CONTRERAS y NELSON ORLANDO SILVA ENTRALGO como aceptantes, sin que se aprecie la del creador del cartular, en consecuencia al presentar la letra de cambio sin el diligenciamiento que corresponde se negará el mandamiento, toda vez que no satisface las reglas previstas en la ley comercial y en el estatuto procesal civil en su artículo 430.

A continuación de los argumentos ya esgrimidos, El Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE:

PRIMERO: NIÉGUESE MANDAMIENTO de la letra deprecada por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.800.000) en contra de SANDRA YANETH RIVERA CONTRERAS y NELSON ORLANDO SILVA ENTRALGO acuerdo a lo expresado en el acápite considerativo que precede.

SEGUNDO: Archivar la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 95 QUE SE FIJO EL DIA: 22 de junio de 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
 SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
 JUEZ

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
 JUEZ MUNICIPAL
 JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88eb75cafbbe6d521fd68ea98c9af6d7ca738fcdd40609674a44f86f41dc2d4c

Documento generado en 21/06/2021 01:31:30 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**